CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/046 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A. NIT. 830.032.985-8

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX,** por una parte y por la otra, **OSCAR JOSE RAMON AGUERA LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.452.900 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A.,** Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0001782 de la Notaría 33 de Bogotá D. C. el 25 de Junio de 1997, inscrita el 11 de Julio 1997 bajo el número 00592622 del libro IX. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 7 de Febrero de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA O HTM**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la entidad se encuentra en un periodo de transición de conformidad con lo establecido en la Ley 1002 de 2005, la cual transforma al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y por lo tanto está ajustando sus procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa. **2.** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General y la Jefe de la División de Talento Humano, se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales especializados para adelantar y acompañar el proceso de cambio organizacional y desvinculación laboral asistida. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta el proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002.. **4**. Que Human Transition Managment presentó su propuesta, en la cual se refleja la idoneidad y experiencia de la sociedad. **5.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **6.** Que la Jefe de la División de Talento Humano certifica que de conformidad con los manuales específicos del Instituto y por el periodo y proceso de transición y

transformación de la entidad, además de ser inconveniente su realización por los propios funcionarios del ICETEX, no existe personal de planta suficiente y capacitado para desarrollar el objeto de la presente contratación requeridos para la adecuación de las operaciones del ICETEX a su nueva naturaleza jurídica. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0070 del 15 de Febrero de 2007. **8.** En cumplimiento de los Decretos 380 de 2007, 381de 2007, 382 de 2007, 1227 de 2005, 276 de 2004, y el Decreto Ley 1576 de 1998 y con el fin de enfrentar exitosamente el proceso de transformación y dada la reestructuración administrativa que adelanta el ICETEX en virtud de la transformación de la naturaleza jurídica de la entidad ordenada por la Ley 1002 del 30 de Diciembre de 2005, el ICETEX considera necesario contratar los servicios especializados de una firma consultora especializada en procesos humanos de transición y nuevos roles de las personas en el marco de un proceso de reorganización institucional. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato es la prestación del servicios profesionales especializados para adelantar y acompañar el proceso de cambio organizacional y desvinculación laboral asistida. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE**: El servicio objeto del presente contrato comprende:

1. Realizar los talleres necesarios para asesorar al equipo directivo y demás funcionarios del ICETEX, en el manejo de situaciones que se puedan presentar en las diligencias administrativas de comunicación de la desvinculación de los funcionarios.
2. Proporcionar la logística para recibir la capacitación requerida en el acompañamiento al proceso de cambio organizacional.
3. Realizar el acompañamiento a nivel nacional en cada una de las oficinas del ICETEX en las cuales deba realizarse la comunicación de desvinculación.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, contados a partir de su Perfeccionamiento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 105.000.000oo) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará al contratista el valor del contrato así: a) Un primer pago anticipado hasta por el 25% del valor total del contrato previa entrega del Plan Logístico y Cronograma del proyecto de servicio especializado para adelantar y acompañar el proceso de cambio organizacional y desvinculación laboral asistida,

recibido a satisfacción por parte del Interventor o Supervisor del contrato. b) Hasta el 75% del valor total del contrato, se pagará al finalizar el plazo del contrato y/o al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales adquiridas, previo recibo a satisfacción, aprobación y certificación del cumplimiento por parte del interventor y/o supervisor del contrato, previa presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ICETEX pagará únicamente las personas realmente comunicadas de su desvinculación y para tales efectos el valor por persona comunicada de su desvinculación y asesorada o capacitada es de doscientos mil pesos ($ 200.000.oo) más IVA; para las ciudades con 1 persona comunicada de su desvinculación y asesorada o capacitada se cobrará $ 1.200.000.oo adicionales por ciudad, para las ciudades con 2 personas comunicadas y asesoradas o capacitadas de su desvinculación se cobrará $ 1.000.000.oo adicional por ciudad y para las ciudades con 3 personas comunicadas de su desvinculación y asesoradas o capacitadas se cobrará $ 800.000.oo adicionales por ciudad. Cada pago se ajustará al número de personas realmente comunicadas de su desvinculación y asesoradas o capacitadas lo cual define la constancia de dicha comunicación y/o la respectiva notificación con el recibo de la persona comunicada de su desvinculación). La firma presentará factura donde se detallen las personas realmente comunicadas de su desvinculación y el número de asistentes realmente asesorados o capacitados, según el caso (deberá haber firma de registro de los asistentes asesorados y/o certificación de cada persona comunicada de su desvinculación y asesorada o capacitada con su respectivo recibido; dicho registro de asistentes debe ser elaborado por el contratista y certificado por su representante legal) y se remitirá al Interventor, para su revisión, aprobación y visto bueno para su pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ICETEX pagará únicamente las personas comunicadas de su desvinculación y con base en los honorarios y/o fase discriminados y/o valor de cada persona comunicada de su desvinculación estipulados en la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato, en todo caso el costo nunca podrá ser superior al del valor estipulado en la presente cláusula, si no media previamente una adición al presente contrato suscrita entre las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX consignará el valor adeudado al contratista en la cuenta corriente número 492002928 del BBVA. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-011-000-000 apoyo a gestión institucional, según consta en el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0070 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 15 de Febrero de 2.007. **CLAUSULA SEXTA.- ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato, el contratista deberá presentar como mínimo los siguientes entregables:

a) Entregar un plan de trabajo con cronograma y plan de logística.
b) Preparar con las herramientas necesarias (mínimo un taller en el que participarán por parte de la firma asesora, especialistas en las disciplinas profesionales requeridas para los temas propios del objeto contratado) al equipo directivo del ICETEX para enfrentar el proceso de transformación.
c) Proporcionar en la ciudad de Bogotá D. C., el salón de capacitación y demás elementos que se requieran como por ejemplo ayudas audiovisuales, para el taller de la fase 1.
d) Brindar al personal desvinculado asesoría y acompañamiento humano al momento y durante la comunicación de la separación del cargo.
e) Entregar un informe detallado individual de la asesoría brindada a cada funcionario comunicado de la desvinculación y asesorado o capacitado, con los aspectos tratados en dicha asesoría.
f) Entregar un listado de funcionarios que efectivamente fueron atendidos en la fase 2 con constancia de dicha comunicación y atención o asesoría.
g) Entregar documento que contenga los aspectos jurídicos y legales que abordará con cada funcionario retirado del servicio.
h) Las demás requeridas por el ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato y las de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** documento que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad, logística necesaria, documentación, materiales y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. Los valores logísticos incluyen el suministro de equipos y/o ayudas audiovisuales, y valores de logística correspondientes a traslados y/o transporte aéreo y terrestre, hospedaje y/o alojamiento, alimentación, manutención y demás necesarios. **2.** Entregar al inicio del contrato una propuesta donde detalle el Plan Logístico o la metodología y el cronograma de trabajo. **3.** Prestar el servicio especializado con un equipo de trabajo integral idóneo para la ejecución de las actividades conducentes al cumplimiento del objeto contratado, las cuales estarán durante todo el tiempo del contrato. **4.** Realizar por lo menos un (01) seminario – taller de preparación y sensibilización frente al proceso de comunicación de desvinculación dirigido a los niveles altos o directivos y

personas del ICETEX que harán la comunicación. **5.** Realizar asesorías en acompañamiento individual a las personas que ya fueron comunicadas. **6.** Explicar todos los elementos jurídicos y económicos que hacen parte de la comunicación de desvinculación e informar acerca de los beneficios a que se tiene derecho. **7.** Coordinar la entrega de documentos de interés para el comunicado de la desvinculación y para el ICETEX como son el formulario de cesantías, entrega de inventarios, formatos de actas de entrega del cargo, entre otros. **8.** Dar a la información el uso adecuado y acorde con la finalidad para la cual fue entregada, y, en tal sentido, abstenerse de utilizar o aprovechar dicha información con propósitos distintos a los previstos. **9.** Abstenerse de publicar o de cualquier forma divulgar o permitir divulgar, total o parcialmente, el contenido de la información a terceros que no tengan una relación con el objeto contratado, especialmente a personas naturales o jurídicas que constituyan o puedan constituir competencia para las actividades que desarrolla la sociedad que suscribe el presente contrato. **10.** Mantener la reserva de la información para objetos diferentes al contratado y a no explotar comercialmente la base de conocimiento que el ICETEX ponga al servicio del desarrollo del objeto contratado, como tampoco lo podrán hacer sus empleados, funcionarios representantes, consultores, contratistas o asociados, y a mantener la reserva y autoría intelectual respecto de metodologías, software, programas de trabajo, papeles de trabajo, métodos de trabajo y todo aquello que represente conocimiento profesional derivado del desarrollo del objeto contratado por el ICETEX. **11.** Proporcionar en la ciudad de Bogotá D. C., el salón de capacitación y demás elementos que se requieran como por ejemplo ayudas audiovisuales, para el taller de la fase 1. **12.** Entregar un listado de funcionarios que efectivamente fueron comunicado de la desvinculación y asesorados o capacitados, con constancia de dicha comunicación y asesoría o capacitación. **13.** Entregar un informe consolidado y certificado por persona comunicada de la desvinculación y/o grupo de personas comunicadas de la desvinculación cuando a ello hubiere lugar. **14.** Las demás requeridas por el ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato y las de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documento que hacen parte integral del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del (los) Interventor(es) del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **4.** A través del (los) Interventor(es) del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **4. PAGO ANTICIPADO,** Que ampare la devolución de los dineros pagados y no ejecutados por un monto equivalente al ciento por ciento (100%) del valor que el contratista reciba por este concepto y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA,** éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos

en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria o la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza

mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el (los) Interventor(es) del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERVENTORÍA:** Corresponderá a la Secretaria General del ICETEX y la Jefe de la División de Talento Humano, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los

incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESERVA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia éste último ni el personal puesto a disposición para la prestación del servicio objeto del contrato no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2002 y Ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones

frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal, fecha ésta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no podrá iniciarse su ejecución.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los 23 FEB 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
ICETEX

OSCAR JOSE RAMON AGUERA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A.

APOYO A GESTIÓN INSTITUCIONAL
32-50-011-000-200 Feb 23/07